



Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

INSTRUCCIÓN-GUIA DE CLAUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ Y SU GRUPO DE SOCIEDADES.

Aprobadas en CE de 22 de diciembre de 2021

Se propone al Comité Ejecutivo de esta Entidad aprobar la presente Instrucción que tiene por objeto guiar y dar impulso a una contratación pública sostenible y socialmente responsable que incorpore medidas y cláusulas de contenido social y medioambiental en los contratos que celebre el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz y su Grupo de sociedades, que tengan como finalidad fomentar que las empresas adopten medidas de responsabilidad social y ambiental, y contribuir a la promoción y consolidación de un tejido empresarial sostenible.

La inclusión de las cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública, responden objetivamente al cumplimiento de los fines sociales y de interés público a los que deben estar sometidos los poderes públicos en su recurso a la contratación externa de obras, servicios y suministros.

Por ello, en las licitaciones del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, siempre que dichos aspectos se puedan incorporar al objeto del contrato, por su vinculación con el mismo y sean compatibles con el derecho comunitario, se incluirán especificaciones técnicas y cláusulas tendentes a lograr objetivos de política social y ambiental: oportunidades de empleo, trabajo digno y de calidad, cumplimiento de los derechos sociales y laborales establecidos en la normativa y en los convenios colectivos, inclusión social, incluidas las personas con discapacidad, accesibilidad universal y diseño para todas las personas, consideración de criterios de sostenibilidad, incluidas las cuestiones de comercio ético, eficiencia energética, respeto al medio ambiente y al ciclo de la vida, estímulo de los mercados de los productos con ventajas ambientales.

La presente Instrucción, y la observancia de las pautas y recomendaciones que en ella se contienen, serán de aplicación a todo el personal del CZFC y su Grupo de sociedades, en particular, el personal encargado de la redacción de los distintos documentos técnicos y contractuales (Especificaciones Técnicas, Informes técnicos justificativos y Pliego de Prescripciones Técnicas) necesarios para la tramitación de expedientes de contratación, incluidos contratos menores.

Quedan excluidos de la aplicación de estas instrucciones los contratos derivados de acuerdos marco adjudicados por la Dirección General de Racionalización y



Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

Centralización de la Contratación y las prórrogas de los contratos que hayan sido adjudicados antes de la entrada en vigor de este documento.

Esta Instrucción se aplicará sin menoscabo de los principios de eficacia y eficiencia que rigen la ejecución del gasto público y respeto a los principios generales que rigen la contratación pública, en particular, los de libre circulación de mercancías y libre prestación de servicios, publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

NORMATIVA y GUIA a tener en cuenta para la aplicación de estas Instrucciones:

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

GUÍA PARA CONSIDERAR ASPECTOS SOCIALES EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS. Publicada por la COMISIÓN EUROPEA “Adquisiciones sociales — Una guía para considerar aspectos sociales en las contrataciones públicas — 2ª edición”. (2021/C 237/01). Publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 18 de junio de 2021.

1.- Pautas o recomendaciones a seguir por parte del personal técnico del Departamento promotor de la contratación.

Estudio previo de las medidas que puedan ser de aplicación en el contrato.-

Los técnicos encargados de la redacción de los distintos documentos técnicos y contractuales (Especificaciones Técnicas, Informes técnicos justificativos y Pliego de Prescripciones Técnicas) necesarios para la tramitación de expedientes de contratación, incluidos contratos menores, estudiarán las medidas de índole social, ambiental y accesibilidad que puedan ser de aplicación en función de las características del objeto contractual.

En este sentido, en el informe de necesidad que justifique la tramitación del contrato público, motivarán las medidas de sostenibilidad que pretenden incorporar, con



Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

proporcionalidad al tipo de contrato, objeto, valor estimado, número de personas que intervienen en la ejecución del contrato, sector de actividad económica, convenios laborales de aplicación, regulaciones legales sectoriales, etc.

La inclusión de criterios y cláusulas sociales y medioambientales, podrá realizarse en función de la naturaleza y características del contrato, en las siguientes fases del procedimiento de contratación:

- en la fase de preparación del contrato: en la definición del objeto del contrato, en la elaboración del presupuesto base de licitación y en la redacción del informe técnico justificativo, pliego de cláusulas y pliego de prescripciones técnicas.
- en la fase de selección de los licitadores: como condiciones y criterios de solvencia técnica.
- en la fase de adjudicación: como criterios de adjudicación del contrato y como criterios de desempate, en los casos en los que tras aplicación de los criterios de valoración se produzca un empate entre dos o más licitadoras.
- en la fase de ejecución: como condiciones especiales de ejecución de contrato y a través de medidas de control y seguimiento del cumplimiento de las cláusulas sociales y medioambientales establecidas en la licitación.

A los efectos de la aplicación de esta guía, se consideran colectivos de exclusión social o personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral; personas perceptoras de renta mínima de inserción; personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33 %; Mujeres víctimas de violencia de género (física o psicológica) y personas víctimas de violencia doméstica; personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, según informe de los servicios públicos competentes, en situación o en riesgo de exclusión social,....

Objeto del contrato.- Cuando las características concretas del objeto de contrato lo permitan, la definición de éste hará referencia de forma clara al valor social y ambiental de los productos, servicios y obras que se necesite contratar.

En este sentido, cuando los valores sociales y/o ambientales constituyan una característica destacable del objeto del contrato, se incluirá expresamente en la descripción del objeto y el título del contrato, para que en las posteriores fases del procedimiento de contratación (tales como fases de valoración o ejecución) puedan ser tenidas en cuenta las cláusulas sociales y medioambientales.

Se debe tener en cuenta que el mencionado aspecto social y/o ambiental no puede quedar indefinido, sino que las especificaciones técnicas deben aportar una definición



Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

precisa. Solo cuando esta definición sea posible y se incorpore a las especificaciones técnicas será posible integrarlo en el objeto.

A modo de ejemplo en las definiciones del objeto de contrato:

Servicio de limpieza con fomento del empleo y apoyo de los procesos de inserción socio laboral o de exclusión social; Diseño y edificación de inmuebles con criterios bioclimáticos; Servicio de limpieza con productos ecológicos; Servicio de renting de vehículos con menor impacto ambiental; Suministro de equipos informáticos, de equipos de climatización, energéticamente eficientes; Contrato de suministro de ropa de trabajo, con ciertas garantías de origen o certificación de haber sido producida en condiciones laborales dignas.

Prescripciones Técnicas.- En la preparación de cada contrato deben estudiarse las medidas de índole social, ambiental y accesibilidad que puedan ser de aplicación en función de las características del objeto contractual.

Por ello, cuando el objeto del contrato sea apropiado las prescripciones técnicas se definirán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Criterios de índole social, que tengan por finalidad promocionar intereses generales de la sociedad, relacionados con el empleo de calidad, la inclusión social, la promoción de la igualdad de género, la integración laboral o, en definitiva, la promoción de valores relacionados con la mejora de las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras.

Criterios de eficiencia energética, sostenibilidad y protección ambiental, que pueden referirse, entre otros, a niveles de cumplimiento ambiental, reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero, reducción de consumo energético, empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato, uso de productos y materiales que garanticen nula o baja incidencia sobre el medio ambiente.

Criterios que promuevan y/o refuercen una economía circular (a través de políticas de prevención de residuos y recuperación y reutilización de materiales) que incorporen, en la medida de lo posible, los costes del ciclo de vida en la licitación.

Criterios de accesibilidad universal y de diseño para todas las personas, tal y como se definen en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Criterios de valoración de las ofertas. (art. 14.2 LCSP)



Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

Se introducirán criterios sociales y ambientales entre los criterios de valoración, siempre que estén vinculados al objeto del contrato, sean proporcionales al mismo y supongan una mejora a las condiciones inicialmente establecidas.

En este sentido, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Vinculación objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 del art.145. Se considerará que un criterio de valoración está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 9/2017 y artículos 67 y 68 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento europeo y del Consejo.
- Deberán ser formulados de manera objetiva y clara, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.
- Deberán aportar un valor añadido a la prestación.

En la medida de lo posible y siempre que lo permita el objeto del contrato y, en su caso, la obra de edificación a ejecutar, se deberá reservar un 10 % de los criterios valorables para mejoras ambientales y de eficiencia energética.

Además todo lo anterior, indicar que el art. 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, establece una serie de obligaciones de carácter medioambiental a la hora de realizar licitaciones. En concreto, su apartado 2º estipula una serie de criterios de adjudicación para las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra.

Criterios de desempate.

Cuando varias proposiciones sean las más ventajosas una vez aplicado los criterios que sirvan de base para la adjudicación, se aplicaran preferentemente criterios de desempate que tendrán en cuenta consideraciones sociales y ambientales atendiendo a lo establecido en el artículo 147.1 de la LCSP y que serán indicados en los pliegos.



Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

En defecto de previsión en los pliegos y en base a lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor % trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas (primando fijos sobre temporales).
- b) Menor % de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor % de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

Bajas temerarias:

En caso de ofertas anormalmente bajas, se atenderá según lo establecido en el artículo 149.4 LCSP y serán motivo de rechazo las ofertas anormalmente bajas por vulneración normativa sobre subcontratación o incumplimiento de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Se establecerán condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea.

Las condiciones especiales de ejecución de carácter social o ambiental tienen que ser adecuadas a la naturaleza de la prestación contratada y se deben referir a obligaciones a cumplir por la persona adjudicataria durante la ejecución del contrato.

Según el Informe JCCPE 1/2020 las condiciones especiales son obligaciones incorporadas a los pliegos o al contrato que el órgano de contratación ha considerado elementos esenciales de la fase de ejecución del contrato y cuyo incumplimiento merece consecuencias jurídicas más severas.

No pueden ser también requisitos de solvencia, criterios de adjudicación u obligaciones previstas en otras normas; esto es deben ser otro tipo de condiciones diferentes de las anteriores.



Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

Los requisitos a tener en cuenta para establecer estas condiciones especiales de ejecución son:

1º. Vinculación con el objeto contrato en el sentido del artículo 145.6 de la LCSP pero con diferencia respecto al criterio adjudicación, ya que no pretenden acreditar qué prestación es mejor a nivel de rendimiento (Resolución TACRC 489/2019 de 9 de mayo).

2º.- No discriminatorias (art.132 LCSP, art.9 Ley 20/2013, Resolución TACRC 25 de abril de 2019).

3º.- Principio de proporcionalidad (Considerando 104 de la Directiva y art.132 LCSP).

4º.- En todo caso las condiciones especiales de ejecución deberán figurar expresamente determinados en el anuncio y en el pliego, en aplicación de los principios de transparencia e igualdad de trato que deben regir la contratación pública (art.122.2 LCSP). Su redacción clara, precisa e inequívoca de suerte que los licitadores razonablemente diligentes puedan comprender su alcance exacto.

Es recomendable atribuir el carácter de obligaciones contractuales esenciales a las condiciones especiales de ejecución de carácter social o ambiental al objeto de considerar su incumplimiento como causa de resolución del contrato, independientemente de que se establezcan penalidades.

Por último, existe la obligatoriedad de incluir, al menos, una condición especial de ejecución referida a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social (art.202.1 párrafo 2º LCSP). La obligatoriedad de la inclusión no impide la discrecionalidad del órgano de contratación en la redacción siempre que como ya indicamos anteriormente no sean coincidentes con la solvencia y criterios de adjudicación.

Esto último es preceptivo para los poderes adjudicadores no administración pública según el art.319.1 LCSP (Informe Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 28/2018).

Subcontratación.-

La empresa contratista deberá comunicar al órgano de contratación la subcontratación que pretenda llevar a cabo, según lo que prevé el artículo 227 del TRLCSP.

Se incorporará en los pliegos la indicación de que todos los aspectos ambientales y sociales incorporados en éstos deben mantenerse en caso de subcontratación. Los



Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

contratistas serán responsables del cumplimiento de todas las especificaciones y criterios sociales y/o ambientales considerados en el pliego e incluidos en su oferta, también en relación con las tareas ejecutadas por terceras empresas subcontratadas, cuando así lo permita el contrato.

Cumplimiento de pago a subcontratistas o suministradores.-

El contratista remitirá al CZFC, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del CZFC, la contratista deberá justificar el cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se considerarán condiciones especiales de ejecución y su incumplimiento puede conllevar una penalización del 1 % del pago que se haya efectuado con retraso.

Certificados de normas de calidad o gestión medioambiental. Arts.93, 94, 127 y 128 LCSP.

Esta normativa establece que pueden referirse a un ámbito de tipo social o medioambiental, relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, comercio justo, igualdad de género, que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la OIT.

Deben estar vinculados con objeto contrato y adecuados para definir sus características, fundados en criterios verificables objetivamente y no discriminatorios y fijados por un tercero.

Deben ser certificados o etiquetas accesibles que se puedan obtener en un procedimiento abierto y transparente que no suponga una restricción.

Por último, siempre debe darse la posibilidad de que el requisito de calidad o condición medioambiental que se trata de cumplir con el certificado se pueda acreditar por medios probatorios alternativos.

Estos certificados se podrán exigir en los contratos de regulación armonizada (SARA) atendiendo a lo dispuesto en los arts. 93 y 94 que resumidamente establecen lo siguiente:



Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

Se podrá exigir que el empresario acredite que cumple con determinadas normas de garantías de calidad. Se pedirán certificados o cualquier medio de prueba equivalente que demuestre que se cumple con las normas de calidad exigidas, las cuales deben referirse a sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas aplicables en la materia.

En cuanto a la gestión medioambiental también se podrá exigir que el empresario acredite que cumple con determinadas normas de gestión medioambiental, haciendo referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea, o a otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009, o a otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados.

Subrogación de personal en contratos de servicios.-

En los contratos de servicios, se deberá facilitar información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130.

En este sentido, en el pliego de prescripciones técnicas o anexos deberá incorporar información de las condiciones de estos contratos para una correcta evaluación costes laborales.

En cuanto a la información a suministrar, la empresa actual (empleadora de los trabajadores) deberá proporcionar la siguiente información al órgano de contratación a requerimiento de este: listado personal, convenio aplicable, detalles categoría, tipo jornada, antigüedad, vencimiento contrato, salario bruto, pactos en vigor aplicables a los trabajadores en cuestión. No obstante, el órgano de contratación no debe comprobar la veracidad intrínseca de la información (Informe JCPPE 35/19).

Al este respecto, es interesante la resolución 680/2020, de 11 de junio de 2020, del TACRC que señala que no se pueden introducir limitaciones al acceso de la información legalmente prevista, como una declaración de confidencialidad.

Control de ejecución de las cláusulas sociales y medioambientales incorporadas en la licitación.-

Sistema de seguimiento.-



Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

El responsable del contrato deberá supervisar y verificar de forma periódica y efectiva el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la persona adjudicataria respecto a las cláusulas sociales y medioambientales incluidas en el contrato o que hayan sido ofertadas por ésta.

A estos efectos, la empresa adjudicataria podrá ser requerida en cualquier momento de la vigencia del contrato y, en todo caso, tendrá que verificarse su cumplimiento antes del abono de la totalidad del precio del contrato.

Efectos del incumplimiento de los criterios sociales o medioambientales de adjudicación.-

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se establecerán las consecuencias del incumplimiento por parte de la persona contratista de las cláusulas sociales y medioambientales a las que se comprometió en su oferta. Serán proporcionales a la gravedad o reiteración del incumplimiento, desde una gradación de penalidades hasta la resolución del contrato.

2.- Tipos de cláusulas sociales y ambientales a incluir en los Pliegos:

Las cláusulas sociales y medioambientales se aplicarán siempre que se considere que son adecuadas al objeto del contrato teniendo en cuenta el sector de actividad, la finalidad, la naturaleza y el contenido del mismo.

Estas cláusulas deberán cumplir los requerimientos establecidos en la LCSP

- Deben estar vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- Deberán definirse con precisión en los pliegos de cláusulas y/o prescripciones técnicas del contrato e identificarse expresamente.
- Deberán incluirse en el anuncio de licitación.
- Deberán recogerse en los pliegos las penalidades asociadas al incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- en caso de incluir criterios de valoración, el baremo de puntuación debe considerarse de una manera ponderada adecuándolos a las características del contrato que se licita.

A modo de ejemplo se enumeran de una manera genérica el tipo de cláusulas medioambientales y/o sociales que se recomienda analizar y, en su caso, incorporar en los pliegos atendiendo al tipo de prestación a contratar y cumpliendo con los requisitos expuestos en estas Instrucciones.



Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

Como cláusulas medioambientales:

- Reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero (PCPE vs. resolución TACRC nº 407/2017 de 5 de mayo).
- Empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato (resolución TACRC nº 1148/2017 de 1 de diciembre).
- Mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Como cláusulas sociales:

- Inserción socio-laboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social (Resolución nº14/2020 de 9 de enero).
- Subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción
- Planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato (Resolución TACRC 660/2018 de 6 de julio) y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres. Fomento de la contratación femenina (Resolución TACRC 388/2019 de 17 de abril).
- Conciliación de la vida laboral, personal y familiar (Resolución TACRC 235/2019 de 8 de marzo).
- Mejora de las condiciones laborales y salariales.
- Estabilidad en el empleo (Resolución TACRC nº 1040/2017 de 10 de noviembre).
- Contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato.
- Formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo (resolución TACRC nº 323/2020 17 de abril).
- Aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual.
- Criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

En esta Instrucción se incorporan dos tipos de cláusulas, unas que serán de obligatoria inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y otras que son recomendaciones establecidas con carácter general, con el fin de facilitar la toma de decisiones de los técnicos a la hora de incluir las mismas en los correspondientes documentos del expediente de contratación.

Las cláusulas recomendadas se incorporan a modo de ejemplo, por lo que los técnicos del Departamento que impulsan la contratación deberán hacer una evaluación previa de las medidas de índole social, ambiental y accesibilidad que puedan ser de aplicación en función de las características del objeto contractual y, en su caso, seleccionar las más idóneas y adaptarlas al objeto y contenido de los diferentes contratos, o añadir otras no incorporadas a esta guía.



Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

2.1.- CLÁUSULAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.

Se trata de cláusulas y condiciones que ya se están incorporando en los Informes Técnicos Justificativos de la contratación y los pliegos de cláusulas administrativas que rigen la contratación pública del CZFC desde la entrada en vigor de la Ley 9/2017 así como otras nuevas cuya incorporación se proponen en esta Instrucción.

Se trata de cláusulas que se incorporan con carácter general para todo tipo de contratos, salvo las que se indican que son de aplicación a un tipo de contrato específico (obras, servicios y/o suministro):

Fase de admisión.- Declaración responsable del artículo 140 LCSP.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares, se exige a los licitadores para su admisión, el compromiso de que en la elaboración de la oferta se tengan en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Asimismo se exige al licitador como modo de acreditar que se cumplen con las disposiciones vigentes en materia ambiental, laboral y social y que no se está incurso en prohibición para contratar en esos ámbitos, la presentación de la declaración responsable del artículo 140 LCSP, señalando que se cumple en particular; con las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista; la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad o adoptar medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad; la aplicación de las medidas establecidas en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, modificada por el RD Ley 6/2019 de 1 de marzo, en particular, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley.

Se entiende por plan de igualdad, lo establecido en el Art. 47 de la Ley orgánica 3/2007, un conjunto ordenado de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Esta Declaración responsable se anexa en los PCAP, la que deben presentar todos los licitadores debidamente firmada y, en caso de que se considere necesario, se podrá solicitar su acreditación.



Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

Fase de adjudicación.- Ofertas anormalmente bajas

Se considerará que la proposición no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados en el caso de que se compruebe que es anormalmente baja porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho nacional o de la Unión Europea, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

En caso de contratos de servicios, se incluirá la consideración de que la proposición no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados en el caso de que sea inferior al coste laboral derivado del Convenio Colectivo aplicable.

Criterios de preferencia – desempate

En los casos en que, **tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas** se aplicarán para resolverlos, por el orden señalado, los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando, en caso de igualdad, el mayor de número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar al desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. A estos efectos, deberán aportarse los correspondientes contratos de trabajo, documentos de cotización a la Seguridad Social, y cualquier otro documento admitido en Derecho, que acredite los criterios sociales de desempate anteriormente expuestos.



Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

Criterio de valoración en contratos de obras. Estudio y Plan específico para la gestión de residuos.-

En los contratos de obras se incluirá, siempre que sea posible, como criterio de valoración la elaboración de un estudio y plan específico de gestión de los residuos adaptado a las características de la obras y que promueva una economía circular, potenciando y primando, tanto como sea posible, el tratamiento de los residuos, su reutilización y reciclaje.

Cláusulas ambientales relacionadas con los consumos energéticos o las emisiones derivadas de los contratos.

Siempre que sea posible por el tipo de contrato se incluirán cláusulas ambientales destinadas a la reducción del consumo energético o las emisiones, que se podrán definir de maneras diferentes:

- Como una especificación técnica, estableciendo un valor máximo de referencia.
- Como un criterio de valoración, de forma que se otorguen puntos, de manera ponderada, a los consumos o a las emisiones menores. En este caso, deben definirse los intervalos de mejora y su puntuación en el pliego.
- Como una combinación de los dos casos anteriores.

En cada caso hay que referenciar un parámetro o un método de cálculo de consumos estandarizado que permita la comparación de las diferentes ofertas

Tanto la valoración de los consumos como de las emisiones debe fundamentarse en procedimientos estandarizados y homologados (normas y sistemas de etiquetado), que la persona responsable del contrato tendrá que especificar tanto como sea posible.

Condiciones especiales de ejecución del contrato de índole socio-laboral.-

Con carácter general, los pliegos de cláusulas administrativas particulares incorporarán la siguiente condición especial de ejecución del contrato, en cumplimiento del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

La empresa contratista debe cumplir durante la ejecución del contrato las concretas condiciones especiales de ejecución en materia de inserción socio laboral, de igualdad de mujeres y hombres, de calidad de empleo y derechos laborales básicos, y de seguridad y salud laboral.



Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

En particular, el contratista deberá cumplir durante la ejecución del contrato las siguientes condiciones, referidas al personal perteneciente o que vaya a pertenecer al conjunto de su plantilla y de los subcontratistas:

- cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

- en el caso de que no haya subrogación de personal, considerando el objeto del contrato que se licita, el sector de actividad económica en el que se integra y que la estabilidad en la plantilla aporta mayor eficiencia en la ejecución, el personal laboral fijo que se emplee para la ejecución del contrato deberá ser al menos el 40% del total.

- Si a la hora de ejecutar el contrato se necesitara ampliar plantilla, o bien cubrir bajas y sustituciones, será requisito obligatorio contratar a desempleados de larga duración o personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral. Será imprescindible, en su caso, aportar la documentación necesaria para acreditar dicha contratación.

Esta última obligación no será de aplicación en los contratos cuyos perfiles y cualificaciones profesionales dificulten la incorporación de personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral.

Asimismo deberá cumplir durante la ejecución del contrato y durante el desarrollo de los trabajos las obligaciones en materia medioambiental.

De conformidad con el artículo 202.3 de la LCSP en relación con el artículo 192 de la misma, el incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de una penalidad proporcional a la gravedad cuya cuantía no podrá superar el 10% del precio del contrato, IVA excluido.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Condiciones de ejecución para dar cumplimiento al porcentaje de 2% de personal con discapacidad o medida alternativa.

Para dar impulso al cumplimiento de la obligación legal que establece el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y que exige a las empresas en función de su tamaño tener un porcentaje de 2% de su personal empleado con discapacidad o bien adoptar medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, se incorporará en los Pliegos una condición de ejecución contractual que obligará a la empresa contratista a acreditar tras la



Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

formalización del contrato el cumplimiento del requisito legal, aportando un certificado en el que conste tanto el número global de las personas trabajadoras de la plantilla como el número particular de personas con discapacidad en esta, o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la empresa licitadora con las medidas concretas a tal efecto aplicadas.

Esta acreditación se entiende como condición especial de ejecución contractual y de conformidad con el artículo 202.3 de la LCSP en relación con el artículo 192 de la misma, su incumplimiento puede conllevar una penalización del 1% del precio del contrato que se podría ver incrementado mensualmente hasta un máximo del 10 % si no se acredita el cumplimiento.

Y ello con independencia de que su incumplimiento constituya también una prohibición para contratar según el citado art. 71 LCSP además de una infracción grave Ley Infracciones y Sanciones en el Orden Social TR 5/2000.

Penalidad por incumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales.

Con carácter general, los pliegos de cláusulas administrativas particulares incorporarán, atendiendo al art. 192 LCSP, la siguiente penalidad:

“Se penalizará el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V; en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios”

Además, se incorporan en los pliegos como causa de resolución de los contratos según art.211.1.i LCSP:

- i- Impago, durante ejecución del contrato, por el contratista a los trabajadores que están participando en la misma (STSJ Cataluña de 4 de junio de 2020).
- ii.- Incumplimiento Convenio Colectivo en vigor para trabajadores adscritos al contrato.

Cumplimiento de las normas socio laborales en el proceso productivo y en la distribución comercial.

En el pliego de prescripciones técnicas y con carácter obligatorio, debe incluirse una cláusula que establezca que los bienes o servicios objeto del contrato se han fabricado



Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

respetando las normas socio laborales vigentes en el Estado español, la Unión Europea y aprobadas por la Organización Internacional del Trabajo, especialmente la Convención sobre derechos del niño de 1990 o la Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias.

2.2.- CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD Y CLAUSULAS RECOMENDADAS en función del objeto del contrato

Se trata de criterios y medidas de índole social y ambiental que se plantean como recomendaciones con carácter general, con el fin de facilitar la toma de decisiones de los técnicos a la hora de incluir las mismas en los correspondientes documentos del expediente de contratación.

Los técnicos competentes tendrán que hacer una evaluación previa para seleccionar las más idóneas y adaptarlas al objeto y contenido de los diferentes contratos, o añadir otras no incorporadas a esta guía.

Atendiendo al objeto de contrato específico se detallan a modo de ejemplo y recomendaciones los criterios que se pueden tener en cuenta:

Criterios de sostenibilidad en los equipos informáticos.

Se recomienda establecer unos estándares ambientales mínimos y homogeneizar la adquisición de equipos multifunciones, estaciones de trabajo y ordenadores portátiles encaminados a reducir el consumo de energía asociado al uso de los equipos; reducir las emisiones de cualquier tipo (sonoras, electromagnéticas, de sustancias nocivas...) que puedan afectar al medio ambiente o a la salud de las personas; minimizar el impacto asociado a los residuos, especialmente en relación con los consumibles, fomentando tanto como sea posible la reutilización y el reciclaje.

Criterios de sostenibilidad en los productos textiles.

Se recomienda que las prescripciones técnicas que se elaboren para la contratación de este tipo de suministros incorporen las siguientes obligaciones: se trate de textiles procedentes de un proceso de producción que respete las convenciones básicas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); cumplan con los requisitos de limitación de presencia de sustancias químicas en los principales tejidos y la certificación de los principales artículos finales; promueva las fibras recicladas, de agricultura ecológica y comercio justo; así como la reducción de embalajes en la cadena de distribución.



Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

Criterio de sostenibilidad en materiales y repuestos.

Se recomienda que las prescripciones técnicas que se elaboren para contratos que requieran compra de materiales y repuestos se incorporen obligaciones tales como, que se trate de repuestos procedentes de un proceso de producción que respete las convenciones básicas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la normativa medioambiental.

Criterios de sostenibilidad en contratos de redacción de proyectos y ejecución de obras.

Incorporar en la memoria de calidad y/o diseño de los proyectos que impulse el CZFC criterios de sostenibilidad con la finalidad de alcanzar la máxima autosuficiencia energética, hídrica y ambiental.

En el caso de la redacción de los proyectos de edificación, se recomienda incorporar criterios relacionados con la máxima autosuficiencia energética, la consecución de un estándar energético mínimo, la consideración de los costes totales de propiedad (*incluyendo, junto con los costes de inversión, costes operacionales que se generan en la fase de uso del Edificio, como por ejemplo los suministros de energía o el mantenimiento*)(1)* y otros estándares de excelencia ambiental relacionados con el agua y los materiales de construcción.

(1)*Una mayor inversión inicial, por ejemplo en instalaciones energéticas o autoproducción de energías renovables, puede comportar una reducción significativa de los costes operacionales, y, por lo tanto, deberían tenerse en cuenta en la redacción del proyecto.

En el caso de ejecución de obras de edificación, se recomienda incorporar en las prescripciones técnicas criterios relativos a las mejoras en el control de la calidad, la eficiencia energética, el confort y el mantenimiento del Edificio; al uso de productos o materiales de construcción mejores ambientalmente; la exclusión de sustancias tóxicas o nocivas en la ejecución de la obra.

En caso de que las prescripciones técnicas recojan este tipo de productos o materiales de construcción mejores ambientalmente con un valor de referencia o en términos de porcentaje, se podría incorporar como criterio de valoración, estableciendo un sistema de ponderación para la mejora de este valor.

Reservar en la medida de lo posible y siempre que lo permita la obra un 10 % de los criterios valorables para mejoras ambientales y de eficiencia energética de la edificación.



Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

Criterios de sostenibilidad en la compra y el consumo de papel.

Incorporar en los contratos de suministro de papel de uso general y, siempre que sea posible, en los contratos de servicios que incluyan la entrega de documentos de trabajo o informes, la obligatoriedad de adquirir y pedir papel 100 % reciclado, con determinados criterios de garantía técnica (durabilidad e idoneidad para impresión y fotocopia) y garantía de procedencia de explotación forestal sostenible, que debe cumplirse.

Incorporar en contratos de suministro de material de oficina que el 80 % de los productos de papel y/o cartón a suministrar deban ser 100% reciclado (bloques de notas, carpetas, archivadores, libretas...); no admitir el PVC en ninguno de los componentes de los productos a suministrar; no admitir productos que contengan disolventes orgánicos, sólo serán admitidos productos de base acuosa (marcadores, pegamentos, correctores...); que los productos susceptibles de ser recargados no sean sustituidos por productos nuevos completos, adquiriendo sólo los elementos necesarios para su correspondiente recarga y reutilización hasta el final de su vida útil (marcadores, rotuladores...); se optará por lápices y otros productos similares sin lacar.

Criterios de sostenibilidad en la limpieza y la recogida selectiva de residuos de oficinas.

Se deberá realizar por parte de los técnicos una evaluación previa de las medidas de índole social y ambiental que puedan ser de aplicación a este tipo de contratos e incluir en sus prescripciones técnicas, tales como:

- Ajustar las frecuencias de las tareas a las necesidades y ajustar los horarios de ejecución de éstas para mejorar la eficiencia energética y el aprovechamiento de la luz natural, así como facilitar la conciliación del personal.
- Limitar el uso de determinados productos con carga contaminante elevada, innecesarios o en envases que dificultan el reciclaje.
- Fomentar y, en los casos en que sea posible, prescribir el uso de productos de limpieza con menos carga contaminante.
- Fomentar y, en los casos en que sea posible, prescribir el uso de productos reciclados.
- Prescribir la retirada selectiva como elemento intrínseco de la retirada de residuos.
- Promover y garantizar, en la medida en que sea posible, las buenas prácticas ambientales en la ejecución del servicio: dosificación y uso responsable de productos, ahorro y eficiencia, etcétera.

Ejemplos:



Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

Las prescripciones técnicas deberían exigir un valor de referencia o un porcentaje mínimo de productos de limpieza que dispongan de eco-etiqueta oficial (eco-etiqueta europea, distintivo de garantía de calidad ambiental, Ángel Azul... o equivalentes) y se podría incorporar como criterio de valoración, un sistema de ponderación para la mejora de este valor o porcentaje.

Se podría establecer en las prescripciones técnicas que la obligación de que adjudicataria, para la ejecución de este contrato, debe utilizar bolsas de basura compuestas por material biodegradable o reciclado o por cualquier otro que suponga una ventaja de carácter medioambiental.

Se podría plantear como criterio de valoración la presentación por parte de los licitadores de un Plan de Conciliación de la vida laboral y profesional aplicable a los trabajadores que realicen la prestación del servicio de limpieza objeto del contrato.

Criterios de sostenibilidad en la adquisición de vehículos o en contratos de servicios que requieran el uso de vehículos.

En los contratos de compra, leasing o renting de vehículos así como en los contratos de servicios que requieran uso de vehículos, se recomienda, en la medida de lo posible, establecer criterios que prioricen la adquisición o el uso de vehículos eléctricos, vehículos híbridos enchufables; vehículos híbridos no enchufables y vehículos de gas (bifuel incluidos)...

Ejemplo: Para el caso de contratos de servicios que conlleven uso de vehículos (mantenimiento, recogida residuos, obras, transporte, etc.), se podría valorar positivamente la utilización de vehículos eléctricos.

3.- RESERVA DE CONTRATOS MENORES A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL.

Los contratos menores, por su sencillez y rapidez de tramitación puede ser una de las vías más adecuadas para el fomento de la participación de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y empresas de inserción social, e incide directamente en las posibilidades de empleabilidad para las personas con discapacidad.

Por ello, con el objetivo de impulsar la contratación menor a Centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción social, los técnicos responsables de cada Área y/o Departamento que tenga que iniciar y tramitar la contratación de una obra, servicio o suministro por adjudicación directa, deberán cotejar el objeto contractual con la existencia de empresas de inserción o Centros especiales de empleo de iniciativa social que operen en dicho sector de actividad y cuente con la capacidad adecuada para prestar o ejecutar debidamente el contrato.



Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

En el supuesto de que existan Centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción social, con la capacidad adecuada para prestar o ejecutar debidamente la obra, servicio o suministro objeto de la contratación menor, su adjudicación quedará reservada, en la medida de lo posible, a estos Centros.

La reserva esta prevista, por tanto, para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y empresas de inserción social, reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (EDL 2013/226664), y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre (EDL 2007/212256), para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Los contratos menores reservados se tramitan, licitan, publicitan y adjudican exactamente igual que cualquier contrato menor.

El contrato deberá especificar que es una contratación reservada en virtud de la disposición adicional cuarta de la LCSP.

En cualquier caso, esta reserva de contratos menores, se plantea sin perjuicio de cumplir el porcentaje del 10% de contratos reservados según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público, para todo tipo de los contratos mencionados en la misma (menores o mayores), contemplándose esta opción de reserva de contratos menores como una opción más – quizás las más fácil y ágil-, para su cumplimentación.

A final de cada anualidad se deberá calcular el importe mínimo que debe destinarse a contratos reservados, en cumplimiento del 10% de reserva establecido en la Disposición adicional cuarta, de cara a poder planificar y proponer los contratos públicos (menores y mayores) a los que se pueden destinar esa reserva.

El importe para calcular el porcentaje mínimo de reserva en ausencia de acuerdo del Consejo de Ministros, se computa sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de la LCSP, celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiere la reserva.

La referencia al anexo VI debe entenderse a estos efectos de aplicar el porcentaje de reserva del 10% en caso de ausencia de acuerdo expreso. La reserva no tiene porqué destinarse necesariamente a suministros y servicios con estos códigos CPV, ya que no existe obstáculo para que se reserven contratos con otros CPV incluyendo contratos de obras.